



STS de 23 de junio de 2011, recurso 3884/2010

Jubilación parcial y obligación de sustituir al trabajador relevista (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se plantea el siguiente supuesto: la empresa, como consecuencia de una jubilación parcial, contrató a una trabajadora relevista que, tiempo después, solicitó la reducción de jornada (50%) por cuidado de hijos. El INSS reclamó el pago de parte de la pensión de jubilación parcial, ya que no se cubrió la citada reducción de jornada con la contratación de otro trabajador.

El Tribunal Supremo da la razón a la empresa en atención a los siguientes motivos:

- El contrato de la trabajadora relevista conserva la misma naturaleza (en este caso, se había contratado por tiempo indefinido y a tiempo completo) y no se ha transformado -por causa de la reducción- en un contrato a tiempo parcial, aunque externamente se comporte como tal. La reducción de jornada forma parte de la eficacia del propio contrato y, en tanto se mantenga, no se ve afectada la cotización, si bien en los términos del art. 180.3 LGSS.
- En estas circunstancias, no se puede concluir que la reducción de jornada de la relevista comporte un cese y, en consecuencia, un incumplimiento de la normativa que rige la jubilación parcial.
- En definitiva, la reducción de jornada por cuidado de hijos de un contrato de relevo, no modifica la naturaleza del contrato y la modificación de sus condiciones no se traduce en el nacimiento de una vacante que, de existir, iría en contra de la finalidad del relevo y justificaría la acción de reintegro de las prestaciones.